



Panamá, 25 de marzo de 2026.

Señores

Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

Asamblea Nacional de Panamá

E. S. D.

Señores Comisionados:

En ejercicio del derecho ciudadano a presentar objeciones fundamentadas durante el proceso de selección del titular de la Defensoría del Pueblo (Resolución No. 1 de 2026), manifestamos nuestra profunda preocupación por la candidatura de la exmagistrada Ángela Russo. Consideramos que su designación representaría un riesgo inminente para la credibilidad de la institución, contraviniendo los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Nuestra objeción se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. El perfil requerido para este cargo exige una **absoluta independencia frente a poderes constituidos**. No obstante, la trayectoria de la exmagistrada Angela Russo como ponente en el fallo que anuló parcialmente la investigación del caso Finmeccanica/Selex (radares), el cual benefició directamente a figuras del actual Ejecutivo. Dicha actuación fue señalada como un obstáculo a la rendición de cuentas sobre fondos públicos por juristas de Argentina, Chile y Perú de la organización [Transparencia Internacional](#). Según el análisis de estos expertos, el fallo desconoció los mandatos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por Panamá mediante la Ley 15 de 2005) y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, **al ignorar la obligación de los Estados de erradicar la impunidad y de mantener un equilibrio apropiado entre las garantías judiciales y la eficacia en las investigaciones de corrupción transnacional**.
2. La Ley 504 de 2025 (Artículo 7) exige solvencia moral y prestigio reconocido. Una trayectoria marcada por fallos controversiales, criticados por especialistas internacionales, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil como contrarios a la lucha contra la corrupción, no permite que la candidata se erija como el referente ético que la ciudadanía requiere para la protección de sus derechos.
3. El Defensor del Pueblo debe asegurar que se mantenga la acreditación de la institución ante la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) bajo los Principios de París. Una designación percibida como una **"cuota política"** o ligada a cuestionamientos éticos sustanciales pone en riesgo la calificación de Panamá en los foros internacionales de vigilancia de derechos humanos.
4. El escrutinio mediático actual ([publicaciones del 25 de marzo de 2026](#)) demuestra que los antecedentes judiciales de la candidata serán una constante de cuestionamientos que debilitará la autoridad moral de la

Defensoría, impidiéndole ejercer su rol de contrapeso efectivo frente a los abusos del poder.

El nombramiento de figuras cuya trayectoria generen dudas en materia de transparencia **anularía el rol de contrapeso** de la Defensoría del Pueblo. Casos de corrupción previos o fallos judiciales que hayan obstaculizado investigaciones de corrupción son factores que deterioran la credibilidad de la Institución Defensoría del Pueblo.

Por lo expuesto, instamos a esta Comisión a realizar un examen riguroso y público, priorizando perfiles que garanticen una Defensoría del Pueblo técnica, valiente e incuestionable.

Sin más que agregar,



Por la Junta Directiva